



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA	FIJACION CUOTA ALIMENTARIA y REGIMEN DE VISITAS
RADICADO	050013110-007-2023-00306-00
DEMANDANTE	DUVAN ESNEIDER ARIAS TOBON
DEMANDADO	ISABEL CRISTINA LUJAN MAZO
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N°
DECISIÓN	Inadmite Demanda

Por intermedio de estudiante de Derecho adscrita al consultorio jurídico de la Universidad de Medellín, el señor DUVAN ESNEIDER ARIAS TOBON presentó demanda de FIJACION CUOTA ALIMENTARIA y REGIMEN DE VISITAS en contra de la señora ISABEL CRISTINA LUJAN MAZO; de su estudio se colige que no cumple con el lleno de los requisitos exigidos para proceder a su admisión, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

De conformidad con los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 2022, se decide INADMITIR la presente demanda, para que en el término de los cinco días (5) siguientes, de cumplimiento con el siguiente requisito:

PRIMERO: En el acápite de Notificaciones se debe indicar en debida forma, a cuáles municipios corresponden las nomenclaturas señaladas como direcciones del demandante, su apoderada judicial y también de la parte demandada.

SEGUNDO: Como quiera que se solicita imponer un régimen de visitas, atendiendo a lo dispuesto en el Art. 82 # 4° del CGP, se relacionarán las pretensiones en forma expresa, precisa y clara; en consecuencia, se requiere a la parte demandante para que



informe cómo quiere que le sean reguladas las visitas, qué días y lapsos de tiempo pretende le sean reguladas las visitas con su prole.

TERCERO: La parte demandante deberá aportar prueba sumaria de las relaciones laborales o de prestación de servicios que actualmente ejerce, toda vez que recae en la parte actora la carga de demostrar los supuestos de hecho que invoca con la demanda. Art. 84 # 3 del CGP. En dicha información, se hará constar por el empleador además, los valores que se pagan al demandante.

CUARTO: Como quiera que el acta de conciliación no da cuenta de las específicas pretensiones por las cuales fue convocada, se aportará al expediente la constancia de notificación de la citación a la audiencia de conciliación a la señora ISABEL CRISTINA LUJAN MAZO con el fin de verificar que fue citada para conciliar el régimen de visitas y alimentos de su hijo, y lograr acreditar que se surtió en debida forma el requisito de conciliación prejudicial.

QUINTO: Dado que se aportaron varios chats de conversaciones personales de las partes y audios, se informará qué es lo que se pretende probar con dichas conversaciones y su relevancia probatoria en el presente, dado que no concierne a este proceso determinar un incumplimiento, pues aún no existe ninguna regulación.

SEXTO: En los términos del inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 del 2022, el demandante al presentar el escrito de subsanación de la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.

NOTIFÍQUESE

**ANA PAULA PUERTA MEJIA
JUEZA**

YS

Firmado Por:
Ana Paula Puerta Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **200996787383584b2690bb45d576b087659cd4e0b1b9d75322eec5169ad28ad2**

Documento generado en 16/06/2023 11:29:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>